

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 163-14 que eleva el monto de la pensión del Estado asignada al señor Franklin Domínguez Hernández. Modifica el Art. 1 del Dec. No. 53-14. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 163-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.53-14, del 14 de febrero de 2014, para que se lea de la siguiente manea:

“**Artículo 1.** Se eleva la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Franklin Domínguez Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0067029-8, a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales”.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 164-14 que establece el Reglamento de la Ley No. 110-13, para el comercio y exportación de desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras, desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 164-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.334-07, del 3 de julio de 2007, se estableció el Reglamento para el Comercio y la Exportación de Desperdicios de Metales, Chatarras y otros Desechos de Cobre, Aluminio y sus Aleaciones.

CONSIDERANDO: Que el 6 de agosto de 2013, se promulgó la Ley No.110-13, del 6 de agosto de 2013, para el Comercio y la Exportación de Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, Chatarras y Desechos de Cobre, Aluminio, etc.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene el compromiso de promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interno y externo de la nación, y de proteger el medio ambiente en cada proceso, de conformidad con el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, ratificado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.14-00, promulgada el 30 de marzo de 2000.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) son los responsables de la administración de la citada ley, desde sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario definir los criterios y establecer los procedimientos administrativos a ser observados para el conocimiento de las solicitudes y la emisión de los Registros para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos, contemplados en la Ley No.110-13.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del Artículo 15, de la Ley No.110-13, establece un plazo de noventa (90) días, después de promulgada la Ley, a los fines de someter el presente Reglamento a la aprobación del Poder Ejecutivo.